

**SECRETARÍA.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se había fijado fecha para la práctica de pruebas en incidente, sin embargo; antes de la citada audiencia se solicitó la terminación del citado incidente y el levantamiento de la medida cautelar, certifico, además; que el correo de donde proviene dicha solicitud corresponde al correo de la abogada de la parte demandante PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES. Provea.

El Secretario,

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022).

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN LONDOÑO POSADA, C.C. 98.666.110</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NASLY ARROYO AGAMEZ, C.C. 30.689.704, Y CARLOS ANDRES ARROYO AGAMEZ, C.C. 1.073. 987.165</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2018-000266-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>DECIDE LASOLICITUD DE TERMINACION DE INCIDENTE Y LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL VEHÍCULO DE PLACAS MGY-799.</b>

Conforme con la nota secretarial que antecede, se verificó que la parte ejecutada allegó la presente

**SOLICITUD**

Señores:  
Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería – Córdoba  
E.S.D

**REFERENCIA:** Acuerdo de terminación de incidente y solicitud de levantamiento de medida embargo y secuestro sobre la posesión del vehículo con placa MGY-799.

**CLASE DE PROCESO:** ejecutivo singular

**RADICADO:** 23-001-31-03-003-2018-00266-00

**DEMANDANTE:** Juan Gonzalo Londoño Posada

**DEMANDADO:** Nazly Arroyo Agamez y Carlos Andrés Arroyo Agamez.

**TERCERO INCIDENTISTA:** Rafael Alfonso Pastrana Usta.

**JAIME LUIS ARAUJO LEÓN**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.277.065 de Montelíbano y actuando en este proceso en calidad de apoderado judicial de la incidentalista, señor **Rafael Alfonso Pastrana Usta**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.932.088 de Montería y por otra parte, **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.936.059 de Montería y tarjeta profesional 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del ejecutante, señor **Juan Gonzalo Londoño Posada**, mediante el presente escrito acudimos a su despacho en aras poner fin de manera anticipada al trámite incidental de levantamiento de medida cautelar sobre vehículo automotor con placa MGY-799 y que tiene fecha de audiencia fijada para el próximo 18-nov-2022, acuerdo que se ciñe a los siguientes términos:

1. Que luego de sendos acercamientos y disertación entre las partes interesadas, (demandante e incidentista) se reconoce la venta y plena propiedad (uso, goce y libre disposición) del vehículo con placa MGY-799 en cabeza del señor **Rafael Alfonso Pastrana Usta** – C.C. N°1.067.932.088 razón por la cual, se admite que la posesión del vehículo precitado ya estaba en cabeza del incidentista y no en ninguno de los ejecutados a la fecha de solicitud, decreto y práctica de la medida cautelar que se deprecia levantar por acuerdo entre las partes.

2. Que en virtud de lo anterior, se solicita al Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería – Córdoba, ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre la posesión del vehículo automotor TIPO CAMPERO, MARCA TOYOTA, LÍNEA PRADO, COLOR GRIS METALICO, MODELO 2013, MOTOR 1KD2292400, CHASIS, JTEBH3FJ4DK106170, PLACA, MGY-799.

Powered by CamScanner

3. Consecuencia de lo anterior, se solicita al despacho judicial el archivo y terminación anticipada del trámite de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el señor Rafael Alfonso Pastrana Usta y que tiene fecha de audiencia fijada para el día 18-nov-2022.

4. Consecuencia de lo anterior, deprecamos que se ordene la entrega definitiva del vehículo a la parte interesada, señor Rafael Alfonso Pastrana Usta – C.C. N°1.067.932.089, quien por acuerdo entre las partes asumirá los gastos que la aprensión o parqueo que este genere.

5. Librar los oficios de rigor a la oficina de tránsito municipal de la ciudad de Montería- Córdoba, y a la Policía Nacional (SIJIN) con el fin de que dicha actuación no resulte inócua.

6. Deprecamos que en el auto que decrete la terminación y archivo del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, no se imponga condena en multas, sanciones, gastos, costas o agencias en derecho a ninguna de las partes intervinientes, habida cuenta la voluntad conciliatoria a la que se ha

3. Consecuencia de lo anterior, se solicita al despacho judicial el archivo y terminación anticipada del trámite de incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el señor Rafael Alfonso Pastrana Usta y que tiene fecha de audiencia fijada para el día 18-nov-2022.

4. Consecuencia de lo anterior, deprecamos que se ordene la entrega definitiva del vehículo a la parte interesada, señor Rafael Alfonso Pastrana Usta – C.C. N°1.067.932.089, quien por acuerdo entre las partes asumirá los gastos que la aprensión o parqueo que este genere.

5. Librar los oficios de rigor a la oficina de tránsito municipal de la ciudad de Montería- Córdoba, y a la Policía Nacional (SIJIN) con el fin de que dicha actuación no resulte inócua.

6. Deprecamos que en el auto que decrete la terminación y archivo del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, no se imponga condena en multas, sanciones, gastos, costas o agencias en derecho a ninguna de las partes intervinientes, habida cuenta la voluntad conciliatoria a la que se ha llegado.

Atentamente,

  
Jaime Luis Anjujo León  
C.C. N°1.063.277.066 de Montelíbano  
T.P. 235.712 del C.S. de la J  
Apoderado Incidentista

  
Rafael Alfonso Pastrana Usta  
C.C. 1.067.932.089 de Montería  
Incidentista

Por lo expuesto, este Juzgado verifica que el artículo 316 del CGP, dispone lo siguiente:

**“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales**

*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

**No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:**

1. Cuando las partes así lo convengan.

**CASO CONCRETO**

Al descender al plenario, el despacho verifica que muy a pesar que la citada solicitud de terminación del incidente y levantamiento de medidas cautelares tiene firmas autenticadas ante notario únicamente por el apoderado judicial del incidentista y el incidentista, sin embargo; no es menos cierto que este fue firmado y presentado desde el correo electrónico de la abogada de la parte ejecutante PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES.

Por lo que, conforme a la norma antes transcrita, si es posible desistir de los incidentes presentados, así como levantar las medidas cautelares ordenadas, y si esta solicitud ha sido presentada de común acuerdo y se ha pedido, además; que no haya condena en costas, se accederá a ello, al estar contemplado en la citada norma.

Por lo que se...

### RESUELVE

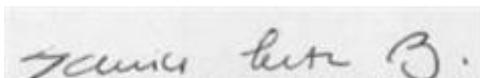
**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de desistimiento del incidente que recae sobre EL VEHÍCULO DE PLACAS MGY-799, por las razones expuestas, en consecuencia se ordena la terminación del mismo.

**SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA** de lo declarado en el ordinal anterior, y conforme a la solicitud de las partes, se ordena el levantamiento **UNICAMENTE** de la medida cautelar que pesa sobre EL VEHÍCULO DE PLACAS MGY-799, **y solo en caso que no haya remanente y/o terceros con interés**, por lo que por secretaria deberá verificarse tal situación y si es del caso, poner a disposición del despacho solicitante.

Por secretaria deberá, además; oficiarse en tal sentido a las **autoridades de Tránsito** correspondientes, para que actualicen la orden de aprehensión y se elimine del sistema; **y al secuestro**, para que rinda informe de su gestión, y se pueda asignar honorarios definitivos, así mismo; para que haga la entrega del citado rodante.

Por último, deberá oficiarse al parqueadero en donde se encuentra ubicado el rodante **para que señale el valor del parqueo durante el tiempo de inmovilización** del citado rodante DE PLACAS MGY-799, y previo pago del mismo, se haga la respectiva entrega al incidentista RAFAEL ALFONSO PASTRANA USTA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca1e6ff1fb83bac62ad84f09ba88a3c16627a0413bf67d8eccb1092e5c75157**

Documento generado en 22/11/2022 02:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**